



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	BANCOLOMBIA S.A.
<b>DEMANDADA</b>	VERÓNICA RESTREPO ARANGO
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2021 00339 00</b>
<b>ASUNTO</b>	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Toda vez que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 88 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado habrá de librar orden de apremio en contra de la parte demandada.

Es por ello que el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **VERÓNICA RESTREPO ARANGO**, por las siguientes sumas de dinero:

- **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$244.676.278,00)** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 3420092835 visible a folios 5 a 8 cdno ppal.

- Por los intereses de moratorios causados desde el **30 de marzo de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una tasa de 23,20% E.A según se pactó en el pagaré o a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el periodo a liquidar. (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$28.292.163,00)** por concepto de capital

insoluto contenido en el pagaré suscrito el 4 de agosto de 2017 visible a folios 9 a 16 cdno ppal.

- Por los intereses de moratorios causados desde el **05 de junio de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una tasa de 22,96% E.A según se pactó en el pagaré o a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el periodo a liquidar. (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$238.196,00)** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 3420093828 visible a folios 17 a 20 cdno ppal.

- Por los intereses de moratorios causados desde el **22 de junio de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una tasa de 22,96% E.A según se pactó en el pagaré o a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el periodo a liquidar. (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$48.976.796,00)** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 3420093826 visible a folios 21 a 24 cdno ppal.

- Por los intereses de moratorios causados desde el **22 de junio de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una tasa de 22,96% E.A según se pactó en el pagaré o a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el periodo a liquidar. (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/L (\$21.952.723,00)** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 3420092837 visible a folios 25 a 28 cdno ppal.

- Por los intereses de moratorios causados desde el **30 de marzo de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una tasa de 23,20% E.A según se pactó en el pagaré o a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el periodo a liquidar. (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a la parte demandada la presente decisión en la forma indicada en el Decreto 806 de junio 4 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 ibídem, o en su defecto, dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1° del C. General del Proceso.

**TERCERO:** En el marco de los artículos 42 #1 y 2, 78 y 265 del CGP, **SE ADVIERTE** a la parte demandante de conformidad con las reglas que rigen este tipo de asuntos, y en especial los principios que presiden los títulos valores, que debe mantener la debida custodia de los títulos originales que tiene en su poder, y que ha presentado en forma digital con la demanda; y estar presta a exhibirlo en caso que sea necesario al despacho, o al demandado si aquel reprocha su autenticidad o invoca alguna excepción cambiaria que así lo exija. En igual sentido deberá proceder en caso que por alguna de las causales de ley, el proceso termine y el título deba ser entregado al deudor.

Lo anterior, so pena de que pueda ser revocado el mandamiento de pago, o de cesar la ejecución iniciada a través del juicio que se inicie, sin perjuicio de las acciones penales o disciplinarias que también pueda llegar a adelantarse por el incumplimiento de los deberes y de la lealtad procesal que debe imponerse.

**CUARTO: SE LE RECONOCE** personería a la abogada Ana Isabel Estrada Hernández, identificada con C.C. 32.243.265 y portadora de la T.P. 152.391 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos del endoso en procuración.

**QUINTO: SE REQUIERE** a la endosataria en procuración para que informe al Despacho si el correo electrónico suministrado es el que se encuentra registrado ante el SIRNA, para efectos de notificaciones judiciales, que se requieran.

**SEXTO:** Previo a acceder al decreto de la medida cautelar solicitada se requiere a la togada para que aporte certificado de libertad y tradición vigente del bien inmueble con Folio de M.I Nro. 50N-78460 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

**NOTIFÍQUESE**

5.

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 142

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 9 de septiembre de 2021

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA  
SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Gutierrez Correa  
Juez Circuito  
Civil 002  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bac611bef39dabea8f99c9df54a3f1d6f2b19421a8c3228adeac1fa8b1a419aa**

Documento generado en 08/09/2021 01:20:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**